



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00314
RADICADO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FERNANDO PUENTES PUENTES
DEMANDADO:	JOHAN FERNADO PUENTES QUINTERO representado por la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA y contra este en nombre propio.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, propuesta por FERNANDO PUENTES PUENTES, por medio de apoderada judicial, en contra de JOHAN FERNADO PUENTES QUINTERO, representado por la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA y contra ésta en nombre propio.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.- Debe indicar que no hay atención presencial, sino que comparece al proceso por intermedio del correo electrónico del despacho.

2.- Debe precisar que con la comunicación queda notificado y transcurrido el término de dos (2) días hábiles, comienza a contarse el término de traslado de la demanda.

3. Debe remitir auto admisorio de la demanda.

4.- Debe acreditar los documentos remitidos, aportando el certificado de entrega correspondiente o el acuse de correo electrónico si es del caso.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se decreta la práctica de prueba genética de ADN, entre el señor FERNANDO PUENTES PUENTES, la señora GLADIS QUINTERO YUCUMA y el niño JOHAN FERNANDO PUENTES QUINTERO. Esta se realizará por intermedio del laboratorio de genética YUNIS TURBAY, a donde se oficiará una vez se integre el contradictorio para efectos de los costos de la prueba genética.

Téngase a la abogada LIZETH PAOLA ROMERO MUÑETON, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA